



## ACUERDO

Reunidos, a 26 de noviembre de 2004, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra, en nombre y representación de WANADOO ESPAÑA, S.L., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico (AECE - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de reembolso de importe satisfecho en la compra de dos cámaras digitales "ENERGY SIS CÁMARA DIGITAL PRECISION 3300", a través del portal [www.ofertapc.com](http://www.ofertapc.com), del que es responsable WANADOO ESPAÑA, S.L. (en adelante, WANADOO), -empresa adherida a CONFIANZA ONLINE-. Según se desprende de la reclamación, ante la comprobación de su estado defectuoso, el PARTICULAR ejercitó su derecho a la devolución en base a las condiciones generales aplicables al contrato. Así las cosas, el reclamante solicita el reembolso de 315,51 Euros correspondientes al importe satisfecho por los productos, así como la devolución de los portes pagados por la devolución, que ascienden a 23,50 Euros.

**SEGUNDO.-** Que el particular considera que se ha producido una vulneración del artículo 13 (Principio de legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a WANADOO, ésta acepta los términos de la misma, y como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 31.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, WANADOO se compromete a devolver al PARTICULAR el importe abonado por la compra de los productos -con un importe de 315,51 Euros- así como del importe correspondiente a los portes de devolución -que asciende a 23,50 Euros-.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de WANADOO, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SEPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 26 de noviembre de 2004.

WANADOO ESPAÑA, S.L.

AECE - FECEMD